


CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



**“INCIDENCIAS NEGATIVAS QUE CAUSAN LAS VENTAS DE TELEFONOS
CELULARES EN COMERCIOS NO AUTORIZADOS EN EL MERCADO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO”**

BLANCA VERÓNICA HERNÁNDEZ DE PÉREZ

CHIMALTENANGO, ABRIL DE 2021

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**“INCIDENCIAS NEGATIVAS QUE CAUSAN LAS VENTAS DE TELEFONOS
CELULARES EN COMERCIOS NO AUTORIZADOS EN EL MERCADO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO”**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo
del
Centro Universitario de Chimaltenango
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

BLANCA VERÓNICA HERNÁNDEZ DE PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Chimaltenango, abril de 2021.



**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Director:	Lic. Walter Javier Barrios Monzón
Secretario:	Lic. Juan Francisco Beltetón Canté
Representante de Profesionales CSU	Lic. Urías Amitaí Guzmán García
Representante de Profesionales CSU	Ing. César Augusto Mazariegos Herrera
Representante Estudiantil:	Br. Víctor Hugo Mayén García
Representante Estudiantil:	Br. Javier Augusto Castro Vásquez

RAZÓN:

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS,

CIUDAD DE CHIMALTENANGO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

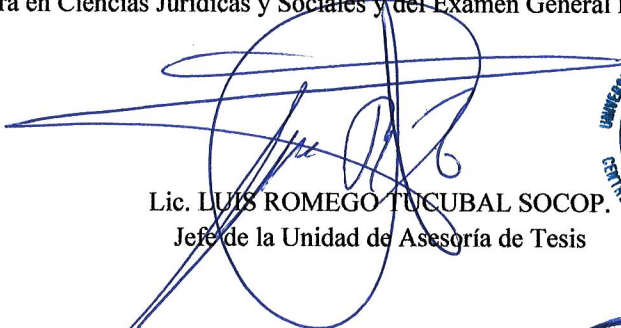


Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADO MARCOS VINICIO CLARK ROSALES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **BLANCA VERÓNICA HERNÁNDEZ DE PÉREZ**, **CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 3556 09185 0414**, intitulado **“INCIDENCIAS NEGATIVAS QUE CAUSAN LAS VENTAS DE TELÉFONOS CELULARES EN COMERCIOS NO AUTORIZADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO”**.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público


Lic. LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOPI
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26 / 10 / 2020 f)



Asesor (a) Firma y Sello

*Licenciado
Marcos Vinicio Clark Rosales
ABOGADO Y NOTARIO*

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.





Licenciado Marcos Vinicio Clark Rosales
Abogado y Notario
Colegiado 9646



Chimaltenango, 10 de Noviembre de 2020.

Licenciado
Luis Romego Tucubal Socop.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Chimaltenango
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil veinte, emanado por la unidad que actualmente dirige en el que se me nombra como asesor de tesis de la estudiante **BLANCA VERÓNICA HERNÁNDEZ DE PÉREZ**, con número de carne 201140112, sobre el tema titulado: **“INCIDENCIAS NEGATIVAS QUE CAUSAN LAS VENTAS DE TELEFONOS CELULARES EN COMERCIOS NO AUTORIZADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO”** por lo que manifiesto lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre las incidencias negativas que causan las ventas de teléfonos celulares en comercios no autorizados en el mercado municipal del municipio de Chimaltenango.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes sobre las incidencias negativas que causan las ventas de teléfonos celulares en comercios no autorizados en el mercado municipal del municipio de Chimaltenango.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Licenciado Marcos Vinicio Clark Rosales
Abogado y Notario
Colegiado 9646



- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva formulada, es el resultado del estudio y análisis del problema investigado, a mi parecer se encuentra muy acorde con la investigación realizada por la bachiller.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Agradeciendo su atención me suscribo como su atento y seguro servidor.

Licenciado Marco Vinicio Clark Rosales
Abogado y Notario
Colegiado 9646

Licenciado
Marcos Vinicio Clark Rosales
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO-CUNDECH

Chimaltenango, 19 de abril de 2021

Licenciado

Walter Javier Barrios Monzón

Director del Centro Universitario de Chimaltenango-CUNDECH

Presente.

Respetable Señor Director:

Por este medio se le hace entrega del trabajo de tesis de Blanca Verónica Hernández de Pérez, solicitando orden de impresión de tesis, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS**, obteniendo el dictamen favorable por parte de su asesor Licenciado Marco Vinicio Clark Rosales y dictamen favorable de Comisión y Estilo por parte del Licenciado Luis Romego Tucubal Socop, de fecha quince de abril de 2021.

Atentamente,


Lic. Luis Romego Tucubal Socop
COORDINADOR DE UNIDAD DE TESIS





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH



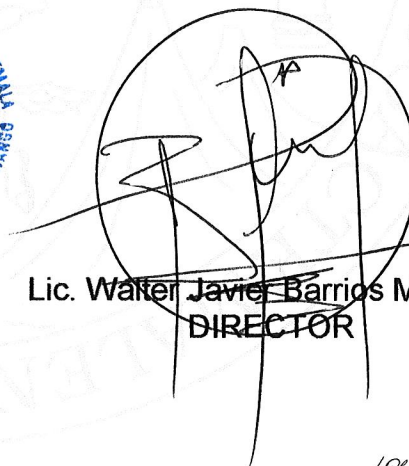
DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante: **Blanca Verónica Hernández de Pérez**, titulado **INCIDENCIAS NEGATIVAS QUE CAUSAN LAS VENTAS DE TELÉFONOS CELULARES EN COMERCIOS NO AUTORIZADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO**, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.

“Id y Enseñad a Todos”


Lic. Juan Francisco Beltón Canté
SECRETARIO




Lic. Walter Javier Barrios Monzo
DIRECTOR



/Linda. Voro B

246-43CJS-04-2020

cc. file



DEDICATORIA

A DIOS: Por regalarme la vida y la sabiduría necesaria para alcanzar esta meta, por ser siempre mi escudo y fortaleza en todo momento.

A MI MADRE: Zoila Emilia Hernández, por su apoyo, esfuerzos y amor incondicional, es un ejemplo de lucha y perseverancia siempre será mi guerrera y la amaré por siempre.

MI PADRE: José Efraín Valladares (+) mi Ángel siempre vivirá en mi corazón.

MI ESPOSO: Marcos Wilfredo, por creer en mí y apoyarme siempre, por tu paciencia y esfuerzos por darme lo mejor, te amo.

MIS HIJOS: Stephanie, Alejandro y Andrea, por ser el motor que me inspira cada día a seguir adelante, son mi herencia bendita los amo.

A MIS HERMANOS: Por sus palabras de aliento y su cariño.

MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: Por esas palabras de ánimo y el apoyo incondicional.



A MI PASTOR:

Rody Chavaque, por todas sus oraciones, por creer en mí y apoyarme siempre.

MIS CATEDRÁTICOS:

Por compartir sus conocimientos conmigo, por todos los consejos y aprecio a mi persona.

A MI ASESOR:

Lic. Marcos Vinicio Clark Rosales por su apoyo incondicional.

A:

Al Centro Universitario de Chimaltenango CUNDECH de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Por darme la oportunidad de desarrollarme como persona y hacer de mí una profesional para la sociedad.



PRESENTACIÓN

La presente tesis fue realizada con una investigación cuantitativa, ya que se investigó la cantidad de comercios no autorizados que ya cuentan con sus propios proveedores y se han convertido en una red bien organizada, unos roban y otros venden, haciéndolo en estos comercios clandestinos en el Mercado Municipal de Chimaltenango, sin ninguna restricción.

La presente investigación de tesis, pertenece al área cognoscitiva del derecho administrativo, ya que constituyen el área esencial de la investigación realizada, sobre los temas de la venta de teléfonos celulares.

El objeto de la investigación de tesis, fue establecer que los comercios no autorizados ya cuentan con sus propios proveedores y se han convertido en una red bien organizada, unos roban y otros venden, haciéndolo en estos comercios clandestinos en el Mercado Municipal de Chimaltenango, sin ninguna restricción.

Se pudo establecer que la manera de contrarrestar este fenómeno social de la venta de teléfonos celulares robados en comercios que no están debidamente autorizados en el Mercado Municipal de Chimaltenango, es mediante un reglamento emitido por la Municipalidad de Chimaltenango que estipulé los requisitos previos y autorizaciones posteriores con las que debe cumplir todo comerciante antes de poder vender sus diferentes productos.



HIPÓTESIS

¿Cómo se puede contrarrestar el fenómeno social de la venta de teléfonos celulares robados en comercios que no están debidamente autorizados en el Mercado Municipal de Chimaltenango? En respuesta a la interrogante se utilizó una hipótesis con variable independiente con la que se dedujo que este fenómeno se puede contrarrestar por medio de la emisión de un reglamento emitido por la Municipalidad de Chimaltenango que estipule los requisitos previos y autorizaciones posteriores con las que debe cumplir todo comerciante antes de poder vender sus diferentes productos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo de la hipótesis se comprobó que este fenómeno social de la venta de teléfonos celulares robados en comercios que no están debidamente autorizados en el Mercado Municipal de Chimaltenango, es porque no existe un reglamento emitido por la Municipalidad de Chimaltenango que estipule los requisitos previos y autorizaciones posteriores con las que debe cumplir todo comerciante antes de poder vender sus diferentes productos. Así también que el gobierno municipal no ha realizado un diálogo social con la población para concientizarla a no ser partícipe en esta actividad ilícita evitando con esto que compren teléfonos celulares en lugares clandestinos no autorizados que no cuentan con su respectiva patente y que no entregan la factura que les corresponde.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándome para poder obtener el mayor número de datos, la observación científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental, y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Derecho de Propiedad.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes Históricos de la Propiedad.....	2
1.3. El Concepto de Propiedad.....	4
1.4. Rama a la que Pertenece la Propiedad.....	4
1.5. La Propiedad como Derecho Subjetivo.....	5
1.6. Fundamento Legal.....	7
1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	7
1.6.2. Código Civil.....	7
1.6.3. La Convención Americana de Derechos Humanos.....	8
1.6.4. El Código de Derecho Internacional Privado.....	9
1.7. Los Bienes Como Propiedad.....	12
1.8. Naturaleza Jurídica de los Bienes.....	12
1.9. Fundamento Legal.....	13
1.10. Clasificación Doctrinaria de los Bienes.....	14

CAPÍTULO II

2. El Delito y los Delitos Contra la Propiedad.....	17
2.1. El Delito.....	17
2.2. Definición de Delito.....	17
2.3. Elementos.....	18
2.3.1 Elementos Positivos del Delito.....	19
2.3.2 Elementos Negativos del Delito.....	25
2.4. Teoría General del Delito.....	25
2.5. Antecedentes de la Teoría del Delito.....	26

2.6. Los Delitos Contra la Propiedad.....	28
2.7. Bien Jurídico Tutelado.....	29

CAPÍTULO III

3. Ley de Equipos Terminales Móviles.....	33
3.1. Telefonía Celular.....	33
3.2. Sistema Celular.....	34
3.3. Los Medios de Comunicación en Guatemala.....	35
3.4. Consideraciones Previas.....	37
3.5. Comercialización de Equipos de Telefonía Móvil por Persona sin Registro.....	40
3.6. Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.....	42
3.7. Funciones de los Teléfonos Celulares.....	43

CAPÍTULO IV

4. Incidencias Negativas que Causan las Ventas de Teléfonos Celulares en Comercios no Autorizados en el Mercado Municipal del Municipio de Chimaltenango.....	45
4.1. Consideraciones Preliminares.....	45
4.2. Los Usuarios.....	45
4.3. Los Derechos Reales del Usuario.....	46
4.4. Teorías de los Derechos Reales.....	46
4.5. Elementos que Constituyen los Derechos Reales.....	50
4.6. Obligaciones del Usuario.....	51
4.7. Los Comerciantes.....	52
4.8. Análisis de los Tipos Penales.....	53
4.8.1. Robo de Equipo Terminal Móvil.....	53
4.8.2. Adquisición de Teléfonos Móviles.....	54



	Pág.
4.8.3. Comercialización de Teléfonos Móviles Denunciados como Robados, Hurtados, Extraviados o Alterados.....	54
4.9. La Problemática.....	59
4.10. Análisis de la Problemática.....	59
4.11. Análisis de Campo.....	61
4.12. Emisión de Reglamento Municipal para Solucionar la Problemática Planteada.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	64
RECOMENDACIONES.....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

La sociedad chimalteca se ha visto afectada desde hace varios años por el hurto y robo de teléfonos celulares que día a día se vive, ya que por existir diversos comercios no autorizados en el mercado municipal de Chimaltenango se ha convertido en una actividad fácil y rentable para los delincuentes, ya que cuentan con puntos específicos donde van a dejar los celulares robados.

La venta libre y sin supervisión de teléfonos celulares en comercios no autorizados en el mercado municipal del municipio de Chimaltenango, es la causa por la cual se sigue dando el hurto y robo de dichos teléfonos celulares, ya que por la libertad que tienen para comercializarlos les parece una manera fácil y rápida de ganar dinero, ya que no tienen la presión de estar autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) e inscritos debidamente en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), obligándolos así a entregar la debida factura, lo cual perjudica a la sociedad chimalteca en su economía y en su patrimonio ya que al portar un celular las personas se sienten inseguras por los constantes robos y hurtos que se dan diariamente, por lo cual es de suma importancia que exista un reglamento emitido por parte de la Municipalidad del Municipio de Chimaltenango, en el cual se especifique las obligaciones y autorizaciones previas con las que debe de cumplir todo comerciante antes de poder tener un puesto, local o realizar cualquier tipo de venta en dicho mercado y con esto contrarrestar y disminuir este fenómeno social que afecta a la sociedad chimalteca y una rígida supervisión e investigación por parte de la División

Especializada en Investigación Criminal (DEIC) de cada comercio que venda, compre o distribuya dichos aparatos telefónicos se podría evitar que esta problemática se siga dando.

Los comercios no autorizados ya cuentan con sus propios proveedores y se han convertido en una red bien organizada, unos roban y otros venden, haciéndolo en estos comercios clandestinos en el Mercado Municipal de Chimaltenango, lo que hace que proliferen sin ninguna restricción.





CAPITULO I

1. El Derecho de Propiedad

Tomando en consideración que inicialmente la propiedad fue considerada como un fruto del trabajo personal, al hombre correspondían los instrumentos de caza y a la mujer los utensilios caseros. Ese criterio fue paulatinamente perdiendo su inflexibilidad, al establecer la ley diversas limitaciones a su ejercicio.

1.1. Definición

"La doctrina de origen romanista fundamenta el concepto del derecho de propiedad en el conjunto de facultades que lo integran." ¹

"El derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales. Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz."²

Antiguamente, el derecho de propiedad era considerado como un derecho esencialmente personalista, con caracteres de absolutividad, exclusividad y perpetuidad, originante de un poder absoluto sobre la cosa.

"Propiedad (derecho), derecho de gozar y disponer de un bien, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes."³

¹ Brañas Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Pág., 323

² Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 140

³ Microsoft. **Enciclopedia Encarta**. Pág. 467



“Se puede concluir exponiendo que el derecho de propiedad ha sido reconocido por el hombre con el objeto de no dañar y si beneficiar a la sociedad; es una relación jurídica inmediata y directa, por el poder que el hombre tiene sobre una cosa y permite que el mismo se desarrolle y pueda satisfacer sus necesidades a través de las cosas corporales o incorporeales.

Además le atribuye al mismo la capacidad de disponer sobre sus bienes sin más limitación que la que impone la ley, como también que no podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente”.⁴

El diccionario Jurídico Espasa define la propiedad como: "Derecho Constitucionalmente reconocido cuya protección, junto a la libertad, aparece como fundamento básico del constitucionalismo tradicional.”⁵

En el diccionario de derecho usual. Establece que propiedad es cuanto nos pertenece y es propio. Esta también la facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Ahora bien, “en el diccionario de la lengua española. La propiedad se define como el derecho o facultad de gozar o disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro”.⁶

1.2. Antecedentes Históricos de la Propiedad

Desde sus inicios “Las primeras concepciones del derecho de propiedad fundamentaron sus enunciados en referencia de tipo cuantitativo.

⁴ Salazar Moscoso María del Rosario. **Régimen Jurídico y Evolución Histórica del Derecho de Propiedad en su Regulación en Guatemala.**

⁵ Fundación Tomás Moro. **Diccionario Jurídico Espasa.** Pág. 78

⁶ Cabanellas Guillermo, **Diccionario de Derecho Usual.** Pág. 406.



Se estimó inicialmente el derecho de propiedad como el jus utendi (derecho de usar) alienandi (de enajenar) disponendi (de disponer) et vindicandi (de reivindicar)".⁷

"En el derecho romano, la propiedad constituía una suma de derechos: el de usar la cosa, ius utendi), el de percibir los frutos (fruendi), el de abusar (abutendi), el de poseer (possidendi), el de enajenar (alienandi), el de disponer (disponendi), y el de reivindicar (vindicando)-"⁸

En el Derecho Romano se utilizaron varios vocablos para denominar a la propiedad, según los autores Marta Morineau Iduarte y Román Iglesias Gonzáles en su libro titulado Derecho Romano: "el más antiguo es el término mancipium y dominium y finalmente el de propietas de la siguiente manera: Mancipium: para designar el poder del paterfamilias sobre personas y cosas.

Dominium: esto era el dueño de la domus o sea el pater, su traducción en castellano es de Dominio que también se usa en el derecho moderno para designar a la propiedad"⁹.

La propiedad constituye en el Derecho Romano, según varios tratadistas, como una suma de derechos que se le otorgan al titular de este derecho. Se considera al derecho de "propiedad como: jus utendi que es el derecho de usar, jus fruendi que es el percibir frutos, jus abutendi derecho de abusar, jus possidendi derecho de poseer, jus alienandi derecho de enajenar, jus disponendi derecho de disponer, et vindicandi derecho de reivindicar"¹⁰.

Las fuentes romanas no proporcionan una definición exacta del Derecho de

⁷ Juárez Juan Francisco. **Los Derechos Reales**. Pág. 57-59.

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 359.

⁹ Larios Ochaíta, Carlos, **Óp. cit.** Pág. 191

¹⁰ **Ibid.** Pág. 192



Propiedad o de la propiedad, por lo que se entiende correlativamente a los términos que se utilizaban para denominarlo, que la propiedad: es la cosa sobre la cual recae el conjunto de derechos y alcances que tiene el titular del derecho, quien es el propietario.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1,945 aceptó ese criterio al disponer que el estado reconociera la existencia de la propiedad privada como función social, sin más limitaciones que las determinadas por la ley, por motivos de necesidad o utilidad pública o de interés nacional.

1.3. El Concepto de Propiedad

El derecho de propiedad es un derecho inherente a las personas, que se encuentra garantizado en nuestra legislación para proteger todos aquellos bienes que la persona pueda adquirir, entre estos bienes podemos mencionar los teléfonos celulares como parte de esos bienes muebles que pertenecen a determinada persona, por lo tanto se debe garantizar la seguridad y protección del uso de estos.

"En general, cuanto nos pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídica o de otra especie... Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Objeto de ese derecho o dominio."¹¹

1.4. Rama a la que Pertenece la Propiedad

Para establecer a que rama del derecho corresponde la propiedad es

¹¹ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 189.

necesario esclarecer que la propiedad puede ser pública y también privada siempre y cuando sea esclarecida la división se puede establecer que su regulación pertenece al ámbito del derecho privado, la Constitución admite la propiedad privada y determina los términos en que se incluye entre los derechos fundamentales.



1.5. La Propiedad Como Derecho Subjetivo

"Se caracteriza el dominio subrayando los siguientes atributos que consideran importantes: ius utendi, o derecho de servirse la cosa; ius fruendi o derecho de percibir sus rentas y frutos, si es fructífera la cosa sobre la que versa el dominio; ius abutendi, o derecho de disponer de la cosa, conservarla, donarla, destruirla o incluso abandonarla, llegado el caso; el ius vindicandi, o facultad de reclamar la propiedad de la cosa, junto con la tenencia de la misma, siempre que hubiera sido arrebatada de un modo injusto a su legítimo propietario."¹²

La propiedad se ha entendido incluso como paradigma del derecho subjetivo, poder jurídico por excelencia, en concreto y en general integrado por un conjunto unitario de facultades cuyo ejercicio y defensa quedan al arbitrio del titular.

La doctrina civilista posterior a la codificación se apegó a esta visión cuantificadora y asignaba al derecho de propiedad los siguientes:

a) Un Derecho Absoluto:

El propietario ejercía su derecho de manera omnímoda, arbitraria e ilimitada.

¹² Fundación Tomás Moro. **Diccionario Jurídico Espasa**. Pág. 84



b) Derecho Exclusivo:

La exclusividad reside en que el propietario puede rechazar la participación de terceras personas en el uso y disfrute del bien.

c) Derecho Perpetuo:

El mismo no conlleva una razón de caducidad- "Con el correr de los años, la doctrina moderna establece que la propiedad no puede ser un derecho absoluto, porque tal calidad sería contraria a la consideración social que debe privar en este derecho."¹³

"Nada impide que puedan coexistir sobre la cosa otros derechos a lado del de propiedad, sin que éste sin embargo quede desnaturalizado."¹⁴

La perpetuidad no es una particularidad esencial, puesto que cabe hablar de propiedades temporarias como la intelectual.

Modernamente se asigna al derecho de propiedad el siguiente carácter:

"La generalidad, expresa la amplitud del poder que confiere la propiedad susceptible de abarcar todas las utilidades de una cosa; la independencia indica que es un poder autónomo o que existe con independencia de las facultades que comprende".¹⁵

¹³ Garrido De Palma, V.M. **El Jurista ante la Propiedad Privada**. Pág. 45.

¹⁴ Puig Peña, Federico. **Tratado de Derecho Civil Español**. Pág. 56

¹⁵ Espín Cánovas, Diego. **Manual de Derecho Civil Español**. Pág. 145.



1.6. Fundamento Legal

El fundamento legal tanto nacional como internacional con relación a la propiedad son los siguientes:

1.6.1. Constitución Política De La República De Guatemala

La importancia de la propiedad se reconoce legalmente en los propios textos constitucionales, que suelen consagrar como fundamental el derecho a la propiedad privada, lo cual no impide que, en ocasiones, se subordine la riqueza del país, en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad, al interés general. Por otra parte, los propios textos constitucionales introducen el concepto de función social como paliativa o criterio moralizador y rector del uso y disfrute de la propiedad.

La Constitución Política de la República como ya lo asentamos con anterioridad establece en el Artículo 39: "Propiedad privada.

Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana.

Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crearlas.

1.6.2. Código Civil

El Código Civil guatemalteco define el derecho de propiedad en el Artículo 464 señalando que: "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes

dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes".



1.6.3. La Convención Americana de Derechos Humanos

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José Costa Rica en las fechas del 7 al 22 de noviembre del año 1969, se regula lo relativo al Derecho de Propiedad en dos artículos específicamente, en el Artículo 17 y en el Artículo 21.

Se establece en el Artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Seguidamente en el numeral dos del mismo artículo indica que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad, se estipula que puede hacer una persona con sus bienes.

En el Artículo 21 titulado Derecho a la Propiedad Privada, se regula que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, recalcando que ninguna persona puede ser privada de ellos, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley; en Guatemala se especifica a la Expropiación en el Artículo 40 de la Constitución Política y en el Artículo 1 de la Ley de Expropiación Decreto número 529 del Congreso de la República, donde se estipula que se entiende por "utilidad o necesidad pública o interés social", todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual, aplicados en casos concretos y sujetos a los procedimientos señalados por la ley.

Se pacta en dicha norma legal, no solamente el alcance de ejercer el Derecho de propiedad particularmente, sino que también una limitación al ejercer el

mismo, es la subordinación ante el interés social, también claramente citado en el artículo de la Declaración de los Derechos Humanos anteriormente indicado.



1.6.4. El Código de Derecho Internacional Privado

En materia de Derecho Internacional Privado se menciona el Estatuto Real que se refiere a los bienes o cosas. Los Estatutos reales son los bienes en relación con las personas. En el caso del autor Noboyet citado por Larios Ochaita, que justifica que: “Para que las leyes sobre la propiedad puedan cumplirse en cada país su objetivo social, es preciso que se apliquen de manera general y que, por lo tanto, sean territoriales ya que se dictan teniendo en cuenta intereses colectivos. Si los inmuebles o muebles situados en un estado no obedecieren, en su totalidad el régimen establecido por la ley de su ubicación, el perjuicio sería general. La incertidumbre más completa existirá en materia de adquisición de la propiedad y demás derechos reales”.¹⁶

Según lo que justifica el tratadista anteriormente, se establece una distinción entre bienes inmuebles y muebles, la cual es fácil de determinar, ya que los inmuebles como su nombre lo indica significa que no se mueven, que no se trasladan, es fácil entonces localizar su situación. En cambio no es así con los bienes muebles, estos pueden ser desplazados, acompañan a su propietario, en estos casos habrá que atender a la propia y particular naturaleza de cada propiedad.

Otros Tratados Internacionales ratificados por Guatemala y otras disposiciones legales donde se establece el Derecho de Propiedad.

La Propiedad Intelectual se rige por la Convención Universal sobre Derechos de

¹⁶ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Privado**. Pág. 191, 192.



Autor firmada en Ginebra el 6 de septiembre de 1952, aprobada por el Decreto Ley Número 251 el 16 de julio de 1964, ratificada el 17 de julio de 1964, publicada en el Diario Oficial el 29 de julio de 1964.

a. La Propiedad Industrial en Centro América se rige en la actualidad por “El convenio Centroamericano para la Propiedad Industrial” San José, Costa Rica, que entró en vigor en el país de Guatemala el primero de julio de 1968.

c. Costa Rica, Guatemala y Nicaragua son los únicos que han ratificado el convenio.

d. La Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, suscrita en Washington el 20 de febrero de 1929, la cual Guatemala aprobó por Decreto Legislativo número 1587 el 14 de mayo de 1929, ratificó el 20 de noviembre de 1929, depositó el instrumento el 11 de noviembre de 1929 y publicó en el Diario Oficial, tomo CXXV, número 11 al 9 de diciembre de 1929.

e. En cuanto a las patentes, tema muy importante para el derecho de propiedad, especialmente industrial e intelectual; cada estado se rige por su propia legislación, en Guatemala por la Ley de Patentes de Invención Decreto número 2011.

f. En Guatemala todos aquellos aspectos internacionales regulados en la legislación referente al Código de Derecho Internacional Privado, van conjugados con las disposiciones siguientes:

g. Ley del Organismo Judicial, Artículo 27 que establece:

Lex reisiae, los bienes se rigen de acuerdo a la ley de su ubicación.

h. Ley de Migración y Extranjería en lo referido a los Artículos del 27 al 30.

En sentido general y amplio se entiende como aquel derecho o facultad de disponer de una cosa. Mascasas, María Dolores y Bernart Jaime, indican: "Una cosa que es objeto de dominio, sobre todo si es inmueble".¹⁷

Estos autores clasifican los conceptos del Derecho de Propiedad desde tres distintos aspectos:

- Relación jurídica. En virtud de la cual una cosa se halla sometida de modo completo y exclusivo a la acción del sujeto, sin más limitaciones de las que las leyes establecen o autorizan.

- Industrial. La que mediante registros de patente adquiere el inventor, fabricante o comerciante respecto del producto inventado, fabricado o cuya distribución se reserva en exclusiva.

- Intelectual. La que tiene un autor sobre sus obras, está protegida por los derechos de autor. Afirma el tratadista en Derecho Manuel Adroque que el Derecho de Propiedad: "Se integra con poderes, facultades, deberes y limitaciones, entre ellos destacamos el poder de disposición, la facultad de usar y gozar del bien, el deber de hacer un ejercicio regular, las limitaciones impuestas por la naturaleza y el destino eco- social de la cosa."¹⁸

Se entiende que el tratadista relaciona en el concepto anteriormente citado, el Derecho de Propiedad como: un poder o una facultad de disponer, usar y gozar,

¹⁷ María Dolores y Bernart Jaime. **Derecho de Propiedad**. pág. 975

¹⁸Adroque, Manuel, **El Derecho de Propiedad en la Actualidad**. Pág. 49.



conceptúa al Derecho de Propiedad como un Derecho bilateral, ya que se integra de deberes y limitaciones que surgen de la propia naturaleza de este derecho. El Derecho de propiedad es una facultad legítima de gozar y disponer de una cosa.

1.7. Los Bienes Como Propiedad

La palabra bienes se deriva del latín bene y significa “bien”. Los bienes son todas aquellas cosas y derechos que pueden ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre, y más comúnmente, lo que constituye la hacienda o caudal de una persona determinada.

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que los bienes son: “Las cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayuda. Cuánto objeto pueda ser de alguna utilidad para todos, en las mayores actitudes materiales, útiles, apropiables y adecuadas para satisfacer necesidades humanas.

Más en concepto los que componen la hacienda, el caudal, la riqueza o el patrimonio de las personas”.¹⁹

1.8. Naturaleza Jurídica De Los Bienes

Para establecer los antecedentes jurídicos respecto a los bienes, es necesario hacer referencia a lo que señala el tratadista Guillermo Cabanellas, quien señala: “los romanos trazaban una primera exclusión: Quae plus damni, quam utilitatis afferunt, inter bona non adnummerantur, lo cual se traduce en que no se

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. pág. 477



cuenta por bienes los que causan más daño que provecho.”²⁰

Los bienes de los hombres poseen utilidad individual en cuanto nos procuran lo preciso para subsistir, disfrutan y negociar con ellos; pero tiene otras finalidades superiores al apoyarse además en un mínimo de la existencia y progreso de cada nación y de la humanidad.

Con el comercio de sus productos, con sus valores y rentas, con los impuestos sobre ellos, constituye el sostenimiento de la sociedad en sus relaciones privadas y públicas. Los bienes que integran solo una potencia para responder de las obligaciones contraídas espontáneamente, sino que constituyan en cierto modo una garantía tácita para resarcir los daños o males que al tercero se traduce y deben ser indemnizados o reparados en una forma por las leyes dispuestas.

1.9. Fundamento Legal

La legislación de Guatemala en el Artículo 442, del Código Civil establece: Son bienes las cosas que son o puedan ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles. Aparte desde el punto de vista jurídico, el Artículo señalado indica por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación. Este significado es distinto del económico, pues en ese sentido, bien es todo aquello que pueda ser útil al hombre.

Por tanto, aquellos bienes que no puedan ser objeto de apropiación, aun cuando sean útiles para el hombre, no serán desde el punto de vista jurídico.

En cuanto al aspecto legal, el Código Civil guatemalteco, regula en los Artículos 1251 y 1252 los aspectos siguientes: “El negocio jurídico requiere para su

²⁰ Cabanellas Guillermo. **Ob.cit.** Pág. 477

validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.” “La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita y resultar también de la presunción de la ley en los casos que ésta lo disponga expresamente.”



1.10. Clasificación Doctrinaria de los Bienes

Los bienes doctrinariamente se clasifican en:

A. Por su Naturaleza:

- **Corporales:** Tiene una existencia apreciable por los sentidos.
- **Incorporales:** Aun no teniendo manifestación concreta produce efectos jurídicos determinados.

B. Por su Determinación:

- **Genéricos:** Se alude identificándoles por su naturaleza común.
- **Específicos:** Se particularizan por elementos de exclusiva pertenencia a su naturaleza.

C. Por su Susceptibilidad de Substitución:

- **Fungibles:** Pueden ser substituidos por otros de mismo género.
- **No Fungibles:** No pueden ser substituidos por otros.

D. Por las Posibilidades de Uso Repetido:

- **Consumibles:** El uso altera su sustancia.

– **No Consumibles:** Aquellos que aun no teniendo manifestación concreta producen efectos jurídicos determinables.



E. Por las Posibilidades de Fraccionamiento:

- **Divisibles:** Pueden fraccionarse en dos partes.
- **Indivisibles:** No admiten división sin menoscabo de su naturaleza o de su uso.

F. Por su Existencia en el Tiempo:

- **Presentes:** Gozan de existencia actual.
- **Futuros:** Su existencia no es real.

G. Por su Existencia en el Espacio y su Posibilidad de Desplazamiento:

- _ **Inmuebles o Raíces:** No pueden trasladarse de un punto a otro.
- _ **Muebles:** Son susceptibles de traslado sin menoscabo a su naturaleza.

H. Por la Jerarquía en que entran en Relación

- **Principales:** Los bienes son independientes y tienen mayor importancia y valor en relación a otros bienes.
- **Accesorios:** Su existencia está condicionada por el otro.



I. Por la Susceptibilidad del Tráfico

- **Cosas Dentro del Comercio:** son susceptibles de tráfico mercantil.
- **Cosas Fuera del Comercio:** No son objeto del mercado

J. Por el Titular de su Propiedad:

- Bienes del Estado.
- Bienes de Particulares.

K. Por el Carácter de su Pertenencia

– **De Dominio Público:** Los bienes del dominio del poder público pertenecen al estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial.

– **De Propiedad Privada:** Son bienes de propiedad privada los de las personas individuales o jurídicas que tienen título legal.



CAPÍTULO II

2. El Delito y los Delitos Contra la Propiedad

En sentido amplio el término patrimonio se toma algunas veces por toda especie de bienes cualquiera que sea el título con que se hayan adquirido.

En sentido menos extenso, se toma por los bienes o hacienda de una familia. Etimológicamente patrimonio significa el conjunto de bienes que recae en una persona por sucesión hereditaria de sus padres o abuelos. De aquí sé que se llaman bienes patrimoniales, inmuebles o raíces que uno tiene heredados de sus antepasados o ascendientes, a diferencia de los bienes adquiridos que son los que se ganan por cualquier otro título que no sea el de sucesión de sus mayores.

2.1.El Delito

El delito es una conducta típica antijurídica y culpable, se trata de una definición tripartita del delito.

2.2.Definición de Delito

Con relación al delito, se indica: "Que Delito, culpa, crimen, es el quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con una pena grave."²¹

²¹ Diccionario Océano Color Uno. Pág. 290



Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal tipo que revela su prohibición típica, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico o causa de justificación es contraria al orden jurídico, antijurídica y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable culpable.

El injusto conducta típica y antijurídica revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor).

Enrique Bacigalupo, profesor titular de derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid, define delito desde el punto de vista pre-jurídico como: "perturbación grave del orden social. Definiendo delito desde el punto de vista de la teoría del delito como: Acción típica, antijurídica y culpable."²²

Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y Sociales define el término delito de la siguiente manera: "El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."²³

2.3. Elementos

Los elementos del delito se clasifican en dos grandes grupos, a saber:

²² Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la Teoría del Delito**. Pág. 19.

²³ **Ob.Cit.** Pág. 123.



2.3.1 Elementos Positivos del Delito

- a. La acción o conducta humana;
- b. La tipicidad;
- c. La antijuricidad o antijuridicidad;
- d. La culpabilidad;
- e. La punibilidad; y
- f. La imputabilidad

a. La Acción o Conducta Humana

Tanto la acción como la omisión implican determinar que son los primeros elementos para la construcción de la teoría del delito.

La acción implica movimiento, la realización de un acto, ejercer una actitud externa del ser humano.

La conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no hay delito. En el caso de la omisión, esta puede interpretarse como la acción en su forma pasiva.

“Von Liszt define por primera vez el concepto de acción como la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación en el mundo exterior. En este concepto, para la modificación causal del mundo exterior debía bastar cualquier efecto en el mismo, por mínimo que sea.”²⁴

²⁴Wikipedia.com. 21-4-11



Para Welzel, "acción humana es el ejercicio de la actividad final, y la "finalidad" o "carácter final" de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever en cierta medida las posibles consecuencias de su actuación, fijarse por ello diversos objetivos y dirigir planificadamente su actuación a la consecución de esos objetivos." ²⁵

Actividad final es, en consecuencia, una producción consciente de efectos partiendo de un objetivo, la cual supradetermina finalmente el curso causal externo.

Para Welzel, "la acción humana está encaminada a un fin objetivo. Según Welzel existen ciertos límites que el Derecho Penal debe tomar en cuanto a la acción, y es que el concepto de acción, propiamente tal, es suprajurídico." ²⁶

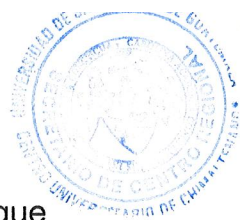
La acción humana, como tal, tiene como fundamento el encaminarse hacia un fin determinado, por lo que la acción humana es una conducta dirigida a un determinado fin que incluiría elementos internos (motivaciones, intenciones, voluntad, análisis de medios, decisión) y elementos externos (los medios elegidos para encaminar la acción al fin determinado).

b. La Tipicidad

Se refiere concretamente al tipo, es decir, al encuadramiento de la norma. Se denomina tipicidad a la adecuación de la conducta humana a la descripción contenida en la ley. Por ejemplo, cuando en el Código Penal Guatemalteco, el Artículo 123 se refiere a "el que matare a otro", la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro, y esto se denomina homicidio.

²⁵Citado por Canale Luis. **La Teoría del Delito**. Pág. 33

²⁶De León Velasco, Aníbal. **Manual de Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 234



En el tipo se incluyen todas las características de la acción prohibida que fundamenten positivamente su antijurídica. Pero no siempre se pueden deducir directamente del tipo estas características y hay que dejar al juez la tarea de buscar las características que faltan. Ello se debe a la dificultad de plasmar legalmente tales características en el tipo legal.

Esta tarea también ha sido muy discutida por los doctrinarios cuando algunos se refieren a que el tipo debe ser claro que permita que el juez, adecue la acción o conducta humana a esa figura tipo, y no debe por lo tanto, el juez agregar o interpretar de conformidad con el hecho, las características o elementos que hagan falta en el tipo puesto que en este caso, se ha dicho, se caería en una ilegalidad.

c. La Antijuricidad o Antijuridicidad

“En términos generales se entiende la antijuricidad como una relación de contradicción con el orden jurídico.

Esta contradicción ya se ha dado, aún de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo”.²⁷

Este elemento positivo del delito es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general, por eso se ha dicho que no basta con que la conducta se encuadre en el tipo penal, puesto que es necesario que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

²⁷De León Velasco, Aníbal. **Ob. Cit.** Pág. 147

La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable.

La antijuridicidad es otro de los elementos estructurales del delito.

Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a derecho, "lo que no es derecho", aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

Al respecto, el licenciado Aníbal De León Velasco se refiere "a que en cuanto a este elemento, deben surgir causas de justificación que el Código Penal señala, para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo, dentro de ellas se encuentra la legítima defensa, que su fundamento reside en la necesidad en que se puede encontrar un individuo de defender de inmediato sus bienes jurídicos, unido al hecho de que ellos están siendo agredidos a través de una acción que es injusta y que, por ello, no tiene por qué soportar".²⁸

El legislador ha previsto para estos casos un precepto permisivo que autoriza realizar el tipo delictivo que sea preciso para neutralizar la agresión ilegítima.

El estado de necesidad es otra situación que legitima un comportamiento típico: de acuerdo a lo que establece el Artículo 24 (2º del Código Penal, esta situación se da cuando se comete un hecho en principio delictivo obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro no causado por él

²⁸Ob. Cit. Pág. 147



voluntariamente ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Se trata de una situación de conflicto de intereses, en la que el peligro actual e inminente para legítimos intereses únicamente puede ser conjurado mediante la lesión de otros intereses o bienes jurídicos.

Hay dos grupos de estado de necesidad: en el primer grupo, el fundamento de la exención es la salvación del interés objetivamente más importante, estamos en el estado de necesidad justificante, que hace lícita la conducta típica llevada a cabo para salvar tal interés. En el otro grupo el interés lesionado sería igual al que se salva; en este caso la conducta típica realizada continúa siendo antijurídica, todo lo más, se le podrá disculpar de la pena al sujeto si ha actuado en una situación difícil, en la que no le era exigible.

d. La Culpabilidad

Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi (estado).²⁹

A partir de Frank, "es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a derecho. Algunos Códigos Penales, como el de Paraguay de 1998 llegaban a hacer desaparecer el término "culpabilidad" que era sustituido por el de reprochabilidad.

²⁹De la Cuesta Aguado. *Culpabilidad, Exigibilidad y Razones para la Exculpación*. Pág. 533



Sin embargo, la doctrina española pone de manifiesto como el término reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrío, algo imposible de probar en el caso concreto, por lo que desde teorías preventivas de la pena se propugna su sustitución por la idea de motivabilidad o de exigibilidad.”³⁰



e. La Punibilidad

La punibilidad sencillamente se puede traducir en la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole una norma.

La condicionalidad objetiva, está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito. Algunos autores dicen que son requisitos de procedibilidad, y para otros son simples circunstancias o hechos adicionales, exigibles. Y, para otros constituyen un auténtico elemento del delito.

La ausencia de punibilidad o excusas absolutorias, Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

En la legislación penal guatemalteca, deben darse todos los elementos positivos del delito para que este pueda ser penado o sancionado; sin embargo, también, debe considerarse que pueden suscitarse todos a excepción del último, derivado de excusas absolutorias, como por ejemplo, la legislación señala que no puede ser culpable la esposa que le roba al esposo, y otros casos más que caen en que precisamente se da una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable; pero, por disposición legal expresa, no es punible.

³⁰De la Cuesta Aguado. **Ob. Cit.** Pág. 354



f. La Imputabilidad

Definición, Es el presupuesto de la culpa que en ser capaz de comprender, ya sea la ilicitud de la conducta, su acto reprochable, así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera distinta que no provoque un resultado dañoso. Un imputable es capaz de comprender el elemento de reproche que forma parte de todo juicio penal, y por lo tanto, si se le hallare culpable, se haría acreedor a una pena; si no lo puede comprender, será un inimputable, no le será reprochada su conducta, y el juez lo someterá más bien a una medida de seguridad. Esto es lo que en el Código Penal señala a los que sufren trastornos mentales transitorios o bien los menores de edad.

2.3.2 Elementos Negativos del Delito

- La falta de acción o conducta humana;
- La atipicidad o ausencia de tipo;
- Las causas de inculpabilidad;
- Las causas de justificación;
- Las causas de inimputabilidad;
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad; y
- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

2.4 Teoría General del Delito

La teoría general del delito, estudia al delito propiamente dicho, los elementos integrantes, tanto positivos como negativos. "En la base de la teoría del delito se encuentra el comportamiento humano, por lo cual el intérprete debe comenzar preguntándose, ante todo, si lo que tiene bajo análisis es un comportamiento o



conducta humana. El concepto de acción juega así un papel básico en la teoría general del delito. A partir de él, y mediante diversas elaboraciones teóricas, se han ido introduciendo los restantes elementos del delito. El elemento tipicidad se agregó con los aportes de E. Beling, quien indica que la conducta penalmente relevante se deduce de las descripciones que hace la ley penal, de la legislación positiva, la que presenta tipos, que son conceptos formales, figuras, que por abstracción hace el legislador.

La teoría es entonces, todo aspecto que no puede circunscribirse a un hecho, un orden material, sino que constituye, como se dijo antes, un presupuesto que parte de la doctrina que arroja los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

La teoría del delito, como fundamento precisamente para la creación de los delitos dentro del ordenamiento jurídico, como el que se pretende abordar en el presente trabajo que tiene relación con las comunicaciones celulares, se hace necesario adentrarse en el estudio del derecho penal, porque se considera pieza fundamental para abordar el tema de la teoría del delito, como un elemento fundamental en la conformación de la normativa, como se dijo antes. El derecho penal entonces, se cataloga como un sistema que se conforma en primera instancia por un grupo de presupuestos jurídico penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de ilícito, y por lo tanto, en el caso de los legisladores y jueces, poder cumplir con los fines del derecho penal, dentro de las limitaciones que tiene que tener el Estado en el ejercicio del poder punitivo, contra la sociedad.

2.5 Antecedentes de la Teoría del Delito

Históricamente, se puede hablar de dos corrientes o líneas: la teoría causalista del

delito y la teoría finalista del delito. Para la explicación causal del delito, la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta.



La teoría finalista del delito, entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad. Más recientemente, las doctrinas funcionalistas intentan constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas. Cabe destacar en esta línea Roxin en Alemania o De la Cuesta Aguado en España, entre otros.

La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al desvalor del resultado; la segunda por el contrario, pone mayor énfasis en el desvalor de la acción.

La mayoría de los países del llamado Derecho continental, utilizan la teoría finalista del delito. Pero a partir de la década de 1990, en Alemania, Italia y España, aunque parece imponerse en doctrina y jurisprudencia la estructura finalista del concepto de delito, se inicia el abandono del concepto de injusto personal, propio de la teoría finalista, para introducirse poco a poco en doctrina y jurisprudencia las aportaciones político-criminales de un concepto funcionalista del delito orientado a sus consecuencias. Quizá la aportación más significativa al concepto de delito del funcionalismo moderado, sea la denominada "Teoría de la imputación objetiva" que introduce el concepto de riesgo en la tipicidad, buscado la moderación, en unos casos, de la amplitud de las conductas inicialmente susceptibles de ser consideradas como causa y en otros, la fundamentación de la tipicidad en base a criterios normativos en aquellos supuestos en los que ésta, la tipicidad, no puede fundamentarse en la causalidad como sucede en los delitos de omisión, algunas modalidades de delitos de peligro."³¹

³¹ De la Cuesta Aguado, citado por De Mata Vela, José Francisco. **Manual de Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 140.



2.6 Los Delitos Contra la Propiedad

“Jurídicamente el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser aprovechables en dinero”³².

El título con que aparece en el ordenamiento jurídico penal delitos contra el patrimonio se debe a que las personas, tanto físicas como morales pueden ser posibles sujetos pasivos de las infracciones y porque se une tanto el derecho de propiedad como otros derechos que pueden constituir patrimonio de una persona.

Estos delitos tienen un denominador común que es el de ocasionar perjuicio patrimonial en la víctima o sujeto pasivo disminuir así sus bienes patrimoniales.

Los delitos principales incluidos dentro de los delitos contra el patrimonio, son:

- a) Hurto;
- b) Hurto Agravado;
- c) Hurto de uso;
- d) Hurto de fluidos;
- e) Hurto impropio;
- f) Robo;
- g) Robo agravado;
- h) Robo de uso;
- i) Robo de fluidos;
- j) Robo impropio;

³² Ossorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 422



2.7 Bien Jurídico Tutelado

La criminalización de los llamados delitos económicos, como la criminalización de cualquier otra conducta, busca proteger un determinado bien jurídico, por cuanto dentro de un estado democrático de derecho la decisión de etiquetar una conducta como delito solo puede responder a la necesidad de proteger penalmente intereses sociales de mayor importancia, los mismos que se hallan reconocidos constitucionalmente y cuya trascendencia hace necesaria la intervención penal.

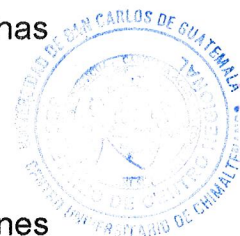
En el mismo sentido, debemos tener en cuenta que “Más que cualquier otra cosa, lo que justifica el consenso social que legitima al estado y a su poder punitivo es que su intervención se produzca por la necesidad de protección de intereses fundamentales de distinto carácter orientados hacia el individuo y que posibilita a éste la participación en un determinado sistema social. Estos intereses se denominan bienes jurídicos “. ³³

En lo que concierne al bien jurídico protegido en los delitos económicos, se presentan dos temas que son importantes abordar, por lo menos de manera referencial:

- i) La relación de los bienes jurídicos colectivos con los bienes jurídicos individuales y
- ii) La factibilidad de protección de los bienes jurídicos colectivos. Con relación al primer tema, la discusión se centra en determinar la autonomía o no de los bienes jurídicos colectivos respecto a los bienes jurídicos individuales. Quienes

³³Alcalá Zamora, Víctor. **Los Bienes Jurídicos Tutelados por el Estado a través del Derecho Penal**
Pág. 22

afirman que los bienes jurídicos colectivos constituyen una categoría autónoma del derecho penal, sustentan su posición en el surgimiento de nuevas necesidades sociales relacionadas con el avance tecnológico y científico que afecta a todo el conglomerado social o gran parte del mismo, excediendo las necesidades individuales de cada uno de sus componentes, lo que obliga al estado, en tanto y en cuanto la función social que cumple, a intervenir activamente para atender dichas necesidades.



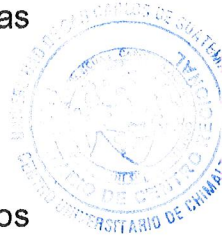
Asimismo, otro de los argumentos que sustentan la autonomía de los bienes jurídicos colectivos, parte de la idea de un derecho penal preventivo, en donde dichos bienes jurídicos constituyen un mecanismo de protección adelantada de los bienes jurídicos individuales, a través de la creación de delitos de lesión o peligro concreto, debiendo precisarse que dicho adelantamiento “se fundamenta, en el ámbito del merecimiento de pena, por la mayor dañosidad social de sus afecciones (a los bienes jurídicos macro sociales) frente a las de orden micro social.”³⁴

La posición contraria niega la autonomía funcional de los bienes jurídicos colectivos y por el contrario sostienen su dependencia proteccionista frente a los bienes jurídicos individuales; es decir, que la protección de bienes jurídicos macro sociales como el medio ambiente, el orden económico, etc., solo tiene su razón de ser en tanto y cuanto se busque proteger a los bienes jurídicos individuales que se encuentran detrás de aquellos. Entre las críticas que este sector de la doctrina aduce contra la autonomía funcional de los bienes jurídicos colectivos, se halla el cuestionamiento al uso de fórmulas de peligro abstracto que implica una extensión excesiva del marco de protección de las normas penales.

Finalmente, frente a esta discusión, se cree que lo importante es que no se debe perder de vista que el derecho, en tanto creación humana tiene por finalidad el

³⁴Alcalá Zamora. **Ob. Cit.** Pág. 24

proteger al ser humano en sus diferentes manifestaciones, ya sean estas individuales o colectivas.



En ese entendido, cuando se sostiene que el titular de los bienes jurídicos macro sociales es la colectividad en su totalidad o parte de ella, con ello no se debe entender que la colectividad es un sujeto de derecho (centro de imputación de derechos y deberes) de distinta naturaleza al ser humano.

A mí criterio debe entenderse que el titular es la colectividad o sociedad (o parte de ella), entendida ésta como la representación de un conjunto de seres humanos en su faceta social; ahora bien, tal afirmación en modo alguno implica la subordinación de los bienes jurídicos colectivos a los bienes jurídicos individuales, ya que ambas formas de intereses jurídicamente protegidos responden a diferentes facetas y necesidades del ser humano.

En este orden de ideas, cada una de estas modalidades brindan una particular manera de proteger a las personas, siendo así, la relación existente entre ambos tipos de bienes jurídicos no es la de subordinación sino de la complementariedad.

En tal sentido, pretender que en un bien jurídico colectivo lo que debe protegerse finalmente es el bien jurídico individual que está detrás de él, conlleva a limitar la efectividad del derecho penal a un ámbito sancionador y no preventivo, por cuanto, tal como lo señalamos líneas arriba, una de las características esenciales de la protección de bienes jurídicos colectivos es el de posibilitar el adelantamiento en la protección de bienes jurídicos individuales, ya que de otra manera el derecho penal solo podría intervenir cuando se haya producido una lesión efectiva en un bien jurídico individual, restando la posibilidad de intervención punitiva cuando exista aún el peligro de afectación de dicho bien jurídico.

Por otro lado, también debe tenerse en cuenta que la constitucionalidad de los delitos de peligro abstracto es discutible, razón por la que la intervención preventiva facilita el otorgar autonomía funcional a los bienes jurídicos colectivos debe estar restringida a la criminalización, en todo caso, de figuras de peligro concreto, reservando la intervención punitiva del estado, a través de la constitución de infracciones de peligro abstracto, al derecho administrativo sancionador, cuya intervención requiere finalmente la mera desobediencia a la norma, siendo importante precisar que el referido derecho administrativo sancionador no es más que otra de las manifestaciones de la función punitiva que ejerce el estado, función que no se limita únicamente al empleo del derecho penal.

En cuanto al tema de la factibilidad de la protección de los bienes jurídicos colectivos como el orden económico, atendiendo a su carácter general inmaterial y a la dificultad de la medición y probanza de su lesión o puesta concreta en peligro, la doctrina ha recurrido a la técnica de los llamados bienes jurídicos intermedios (entre los bienes jurídicos colectivos o mediatos y los bienes jurídicos individuales) u objetos de protección con función representativa, a través de los cuales podemos comprender que para que exista una adecuada protección de un bien jurídico colectivo mediato es necesario que dicha protección a nivel de la tipicidad sea sectorial, y cada segmento constituirá el objeto de protección específico de la norma penal correspondiente (bien jurídico propiamente dicho), cuya lesión implicará, por lo menos, la puesta concreta en peligro del bien jurídico mediato.





CAPÍTULO III

3 Ley de Equipos Terminales Móviles

“Las empresas manifiestan que legalizar la tecnología es muy difícil por lo que estiman conveniente que la parte técnica no se incluya en una ley, pero las sanciones sí. De esa cuenta, pretenden que la parte técnica se pueda desarrollar por convenios interinstitucionales con el Gobierno y las autoridades, para actualizar ese mecanismo. La propuesta anterior decía que eran 15 dígitos del IMEI y en la actualidad ya vamos por 18: ahora es numérico y puede llegar a ser alfa numérico, argumentan”.³⁵

3.1. Telefonía Celular

El teléfono móvil es un dispositivo inalámbrico electrónico que permite tener acceso a la red de telefonía celular o móvil. Se denomina celular en la mayoría de países latinoamericanos debido a las antenas repetidoras que conforman la red, cada una de las cuales es una célula, si bien existen redes telefónicas móviles satelitales. Su principal característica es su portabilidad, que permite comunicarse desde casi cualquier lugar. Aunque su principal función es la comunicación de voz, como el teléfono convencional.

A partir del siglo XXI, los teléfonos móviles han adquirido funcionalidades que van mucho más allá que limitarse a llamar o enviar mensajes de texto, se podría decir que se ha unificado (que no sustituido) con distintos dispositivos tales como Ipod, cámara de fotos, agenda electrónica, reloj, despertador, calculadora, GPS,

³⁵ <http://lahora.com.gUindex.ph/p/nacional/guatemata/reortajes-y-entrevistas/163390-reg-istro-de-usuariosgenera-dlscrepanclas-en-ley-contra-el-robo-de-celulares>. (Guatemala: de febrero de 2013)

etc., así como poder realizar multitud de acciones en un dispositivo pequeño y portátil que lleva prácticamente todo el mundo de países desarrollados. A este tipo de evolución del teléfono móvil se le conoce como smartphone.



El primer antecedente respecto al teléfono móvil es de la compañía motorola, con su modelo Dyna Tac ocho mil X. El modelo fue diseñado por el ingeniero de Motorola Rudy Krolopp en 1983. El modelo pesaba poco menos de un kilo y tenía un valor de casi cuatro mil dólares estadounidenses. Krolopp se incorporaría posteriormente al equipo de investigación y desarrollo de motorola liderado por Martin Cooper. Tanto Cooper como Krolopp aparecen como propietarios de la patente original. A partir del DynaTAC ocho mil X, Motorola desarrollaría nuevos modelos como el Motorola Micro Tac, lanzado en 1989, y el Motorola Star Tac, lanzado en 1996 al mercado. En la actualidad tienen gran importancia los teléfonos móviles táctiles, que siguen la estela del Iphone.

3.2. Sistema Celular

La comunicación telefónica es posible gracias a la interconexión entre centrales móviles y públicas. Según las bandas o frecuencias en las que opera el móvil, podrá funcionar en una parte u otra del mundo.

La telefonía móvil consiste en la combinación de una red de estaciones transmisoras-receptoras de radio (repetidores, estaciones base o BTS) y una serie de centrales telefónicas de conmutación de primer y quinto nivel (MSC y BSC respectivamente), que posibilita la comunicación entre terminales telefónicos portátiles (teléfonos móviles) o entre terminales portátiles y teléfonos de la red fija tradicional.

En su operación el teléfono móvil establece comunicación con una estación base, y a medida que se traslada, los sistemas computacionales que administran la

red van cambiando la llamada a la siguiente estación base, en forma transparente para el usuario.



Es por eso que se dice que las estaciones base forman una red de celdas, cual panal de abeja, sirviendo cada estación base a los equipos móviles que se encuentran en su celda.

La evolución del teléfono móvil ha permitido disminuir su tamaño y peso, desde el Motorola dyna tac, el primer teléfono móvil en 1983 que pesaba ochocientos gramos, los actuales más compactos y con mayores prestaciones de servicio. El desarrollo de baterías más pequeñas y de mayor duración, pantallas más nítidas y de colores, la incorporación de software más amigable, hacen del teléfono móvil un elemento muy apreciado en la vida moderna.

Se dice que el avance de la tecnología ha hecho que estos aparatos incorporen funciones que no hace mucho parecían futuristas, como juegos, reproducción de música mp3 y otros formatos, correo electrónico, SMS, agenda electrónica pda, fotografía digital, video digital, video llamada, navegación por Internet GPS, y hasta televisión digital. Las compañías de telefonía móvil ya están pensando nuevas aplicaciones para este pequeño aparato que nos acompaña a todas partes. Algunas de esas ideas son: medio de pago, localizador e identificador de personas.³⁶

3.3. Los Medios de Comunicación en Guatemala

Los constantes avances tecnológicos en materia informática han propiciado la aparición de nuevos conceptos, generando asimismo la modificación de otros

³⁶Información recabada de www.wikipedia.com.thlm. Día de Consulta: 22-09-2020

tantos enriqueciéndolos la mayoría de ocasiones, así el contenido del término "información" que según la definición de la Real Academia de la Lengua Española significa: "enterar, dar noticia de algo" y que en términos legos hubiera significado tan sólo una simple acumulación de datos, se ha ampliado, transformándose como advierte Gutiérrez Francés: "en un valor, un interés social valioso, con frecuencia cualitativamente distinto, dotado de autonomía y objeto del tráfico"³⁷.



Hoy en día no resulta suficiente poseer la información, es necesario además tener la capacidad de almacenarla, tratarla y transmitirla eficientemente, de allí que "la información" deba ser entendida como un proceso en el cual se englobe los tres supuestos (almacenamiento, tratamiento y transmisión).

El almacenamiento, tratamiento y transmisión de datos mediante los sistemas de procesamiento e interconexión conceden el novísimo significado atribuido al término "información", colocando a su poseedor en una privilegiada situación de ventaja respecto al resto de individuos, pues nadie puede dudar que quien ostenta la información y sepa almacenarla, tratarla y transmitirla correctamente mediante los sistemas de procesamiento de datos, será quien obtenga mayores dividendos en sus actividades económicas, fin primordial perseguido en éste tipo de actividades, por lo que debe ser considerado un valor económico de empresa, aunque debe entenderse que al adoptar el vocablo "empresa" que se refiere a ella como actividad (industrial, mercantil, comercial), pues la protección que se pretende fundamentar no está dirigida a la empresa como sociedad (anónima, en comandita, individual, etc.), sino que se orienta a la información y su nuevo significado en la actividad empresarial.

Así se puede decir que el interés social digno de tutela penal sería: "la información (almacenada, tratada y transmitida a través de sistemas informáticos),

³⁷ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 543.



como valor económico de la actividad de empresa”. Ahora bien, habrá que determinar si estamos ante un bien jurídico penal individual o si más bien el interés tutelado es de carácter colectivo. Si tenemos en consideración que estamos ante un interés social vinculado a la actividad empresarial, toda vez que la información se convierte en un valioso instrumento de la actividad de empresa, el bien jurídico “información” se encontraría incardinado dentro de los llamados delitos socio-económicos y por ello sus repercusiones trascenderían a las propias bases del sistema socio-económico, esto es, estamos a través de bien jurídico colectivo.

Sin embargo, ello no obsta a que puedan resultar implicados, en determinados supuestos, intereses patrimoniales individuales, con lo cual surge el inconveniente adicional de diferenciar entre los delitos patrimoniales y los referidos al orden socio-económico, para ello se debe dejar en claro que el bien jurídico propuesto está dirigido a resguardar intereses colectivos, cercanamente relacionados al orden público económico, aunque puedan concurrir a su vez intereses individuales, que en éste específico caso serían los de los propietarios de la información contenida en los sistemas de tratamiento automatizado de datos.

3.4 Consideraciones Previas

"La telefonía celular inicia a surgir en Guatemala hace 14 años, con empresas operadoras respaldadas por compañías multinacionales, y cada una de ellas realiza un constante esfuerzo por alcanzar el liderazgo en el mercado".³⁸

En Guatemala durante décadas, el tema del monopolio en la telefonía nacional fue un problema que generó grandes debates y críticas.

³⁸Urizar Marroquín Carlos Rolando. **Evolución de la Telefonía Móvil Celular en Guatemala**, Pág. 7.

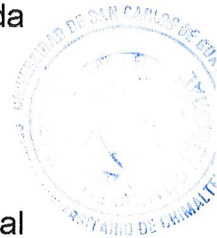
Contar con una línea de teléfono era prácticamente un privilegio; un reducido número de familias tenían acceso a ese servicio; incluso en los inicios de los años noventa, cuando en otras latitudes ya sorprendían las modernas manifestaciones de teléfonos móviles, en Guatemala el problema del monopolio de la telefonía estatal persistía; no fue sino hasta mediados de esa década cuando la privatización (criticada por muchos sectores) permitió que se estableciera cierta competencia.

Con la aparición en el mercado de la empresa Telgua que sustituyó a la nacional Guatel, época que coincide con la llegada de la empresa llamada Comcel, cuyo principal producto era el teléfono celular; desde entonces, hemos sido testigos de innumerables cambios en la forma en la que los guatemaltecos podemos comunicarnos.

Ahora finalizado el primer lustro del siglo XXI, casi no existe lugar de la república en que no exista un adecuado servicio de teléfono ya sea residencial o celular; es innegable que el proceso iniciado con la privatización de la empresa estatal de teléfonos facilitó de gran forma el acceso a esa forma de comunicación.

En la actualidad la globalización permite que pequeñas y medianas empresas ingresen a los mercados mundiales, mediante los procesos de comercialización, venta y distribución.

En este aspecto, la telefonía celular como un pilar importante dentro de las comunicaciones en un mundo globalizado, facilita la intercomunicación y el intercambio, además que incentiva los avances tecnológicos; en el ámbito cultural permite que los usuarios intercambien formas de vida de culturas distintas mediante el uso de Internet que poseen algunos celulares de última moda. Hoy en día, el usuario se encuentra en un mercado creciente en el cual cada día tiene más información a su alcance, así como



la disponibilidad de una diversidad de precios y facilidades para poder adquirir un teléfono celular.



Además de diferentes formas de pago por el tiempo de aire a utilizar, como con las tarjetas prepago de valores que van desde los diez hasta los quinientos quetzales o por medio de una cuenta de crédito de facturación mensual. En 1992 surge la primera empresa de telefonía celular en Guatemala, Comcel, quién mantuvo un monopolio durante varios años, enfocándose en la Telefonía Móvil Celular.

En 1999 entran a competir dos empresas, PCS de Telgua y la española telefónica, y a finales del año 2000 surge Bellsouth, las cuales compiten básicamente por los usuarios de Telefonía Móvil Celular, esto coloca a la telefonía pública como un negocio secundario, a pesar de que para la norteamericana Bellsouth, este es su negocio principal en Estados Unidos.

Telefónica también cuenta con el servicio de telefonía pública en España y otros países en donde tiene presencia, al igual que PCS, quién cuenta con este servicio en su casa matriz en México, sin embargo la telefonía pública surge para estas empresas a finales del año 1996, Comcel fue la primera que colocó los primeros teléfonos públicos por medio de telefonía inalámbrica en Guatemala.

Este cambio se da en un mundo lleno de mejoras tecnológicas en su mayoría creadas especialmente para la telefonía móvil celular, lo cual implica fuertes inversiones para los operadores en donde al consumidor se le han incrementado la gama de servicios que se pueden ofrecer a través de la telefonía móvil celular.

3.5 Comercialización de Equipos de Telefonía Móvil por Persona sin Registro



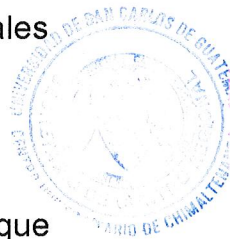
Es un hecho innegable que el avance inaudito de la tecnología en materia informática y el desarrollo de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) han excedido con mucho las expectativas más ambiciosas; y como consecuencia de ello, han propiciado una serie de conductas, actos y hechos que inciden de manera trascendente en la vida social, económica, familiar, comercial, laboral, profesional, política, científica, en fin, en todos los ámbitos de la existencia humana.

Y es ahí donde el derecho, como regulador de las conductas del hombre en sociedad como creador y organizador de los instrumentos jurídicos idóneos para garantizar la paz social y el bien público temporal, debe intervenir de manera expedita y eficaz para evitar que la estampida de fenómenos informáticos que nos invade, escapen de control legal manteniéndose al margen del derecho mientras generan una serie de situaciones que necesariamente afectan de manera importante la vida de las personas y particularmente del estado.

Pero si bien la política desafortunadamente afecta en gran medida los procesos legislativos y con ello, el avance o retroceso de la regulación de asuntos prioritarios para el país, es así, como después de que entró en vigencia la ley anteriormente citada, y en forma específica lo relativo a la reforma del Código Penal, para la inclusión del delito de alteración fraudulenta, se puede efectuar el un análisis:

a) Como se dijo antes, la ley relacionada ha creado una figura delictiva derivada de los celulares. El Artículo 4 crea el Artículo 275 bis del Decreto número 17-73 del Congreso de la República que contiene el Código Penal.

b) Esta norma penal establece: Toda persona individual o Jurídica que comercialice los terminales móviles que hayan sido reportados como robados o hurtados y que aparezcan en la BDTR (lista negra) establecida por cada operador, así como toda persona que re programe o en cualquier forma modifique, altere o reproduzca en dichos terminales móviles, el Número Serial Electrónico (ESN) del equipo terminal móvil, el Número de Identidad de Equipo Móvil Internacional (IMEI), para el Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), o cualquier otra característica de identificación propia de los terminales móviles, o re programe, altere o reproduzca en forma fraudulenta cualquier Módulo de Identidad del Suscriptor (SIM) para el Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), será responsable del delito de alteración fraudulenta, el cual será sancionado con pena privativa de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, y multa de veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00) a cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00).



c) De conformidad con la anterior norma citada, se puede determinar que existe poco conocimiento por parte de la generalidad.

d) No se entiende el concepto de alteración fraudulenta, especialmente para la realidad guatemalteca y la cultura educativa que se ostenta en el caso de la mayoría de la población.

e) En el caso de las personas que comercien los aparatos telefónicos robados son susceptibles de ser procesados por este delito, sin embargo, se refiere a que deben aparecer en la lista negra establecida por cada operador, lo cual significa que en los cambios que pueda hacer el sujeto activo del hecho criminal, directamente al aparato telefónico no necesariamente podría estar en la lista negra de determinada empresa telefónica.

f) Refiere la norma que también es acreedor de este delito, toda persona que re programe o en cualquier forma modifique, altere o reproduzca en dichos



g) terminales móviles, el Número Serial Electrónico (ESN) del equipo terminal móvil, el Número de Identidad de Equipo Móvil Internacional (IMEI). para el Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM) o cualquier otra característica de identificación propia de los terminales móviles o reprogrome altere o reproduzca en forma fraudulenta cualquier Módulo de Identidad del Suscriptor (SIM) para el Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), sin embargo, el hecho de que una persona posea un teléfono celular y se evidencie en el aparato que fue susceptible de cualesquiera de los supuestos arriba mencionados, no es posible que dicha imputación se la realice a la persona que posea dicho aparato telefónico, porque bien puede esta persona no ser la responsable de las acciones que refiere la norma.

h) En cuanto a la pena, que la norma indica que será responsable del delito de alteración fraudulenta, el cual será sancionado con pena privativa de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, y multa de veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00) a cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00), son montos irrealizables que podría cubrir una persona a quien se le encuentre un aparato telefónico que haya sufrido las modificaciones que indica los supuestos de la norma, y mucho menos, que tenga que hacerse acreedor de la pena de prisión y de multa.

3.6 Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones

En el Decreto Legislativo número 94-96, están contenidas las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para el efecto se establece en su Artículo 7 Funciones. La Superintendencia, por medio del Superintendente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos anteriores, tendrá las unciones siguientes:

a) Crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio;



- b) Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico;
- c) Administrar el Registro de Telecomunicaciones;
- d) Dirimir las controversias entre los operadores surgidas por el acceso a recursos esenciales;
- e) Elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración;
- f) Aplicar cuando sea procedente, las sanciones contempladas en la presente ley;
- g) Participar como el órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones;
- h) Velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables. Todas las funciones descritas en este artículo se desarrollarán con estricto apego a lo que establece esta ley".

Sin embargo, las funciones asignadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones no garantizan a los usuarios su seguridad personal ante potenciales robos, lo cual no es la función de esta organización, por lo cual debe regularse en otra ley.

3.7 Funciones de los Teléfonos Móviles

Dependiendo de las marcas y modelos existen varias funciones dentro de un terminal.

En algunos casos, ellas solo están accesibles cuando la operadora las autorice dentro de su red. Enumerar todas las funciones existentes sería una tarea gigantesca, pero las más importantes son: Bloqueo de teclado: evita que un movimiento no intencional active su móvil o peor, haga una llamada sin que el utilizador lo perciba. Existen móviles que se bloquean automáticamente pasado algún tiempo, otros en que es necesario combinación de teclas y finalmente, modelos en los que simplemente se cubre el teclado con una tapa activa.

Código PIN (clave): número de identificación personal constituido por cuatro números que funciona como código de acceso al SIM. Impide el uso de la tarjeta SIM en situación de robo o a utilizadores no autorizada. Si se introduce el PIN (clave) equivocado tres veces, es necesario utilizar otro código, el PUK (clave de confirmación), para poderse utilizar el teléfono móvil.

Marcación Rápida: permite, presionando una o dos teclas, marcar automáticamente un número predefinido. Toque por vibración: En lugar de utilizar una señal sonora para señalar que el teléfono está llamando, en el aparato vibra, no haciendo ruido.

Emisión inteligente de mensajes: El aparato está equipado con software que mientras se escribe el mensaje SMS o e-mail, detecta cual la palabra que queremos introducir, bastando apenas un toque en cada tecla. Un ejemplo de este software es el T9. Repetición de los últimos números marcados / recibidos: permite conocer los números recientemente recibidos o marcados.





CAPÍTULO IV

4. Incidencias Negativas que Causan las Ventas de Teléfonos Celulares en Comercios no Autorizados en el Mercado Municipal del Municipio de Chimaltenango.

La sociedad chimalteca se ha visto afectada hace varios años por el hurto y robo de teléfonos celulares que día a día se vive, ya que por existir diversos comercios no autorizados en el mercado municipal de Chimaltenango se ha convertido en una actividad fácil y rentable para los delincuentes, ya que cuentan con puntos específicos donde van a dejar los celulares robados.

4.1. Consideraciones Preliminares

Los comercios no autorizados ya cuentan con sus propios proveedores y se han convertido en una red bien organizada unos roban y otros venden, haciéndolo en estos comercios clandestinos en el mercado municipal de Chimaltenango, sin ninguna restricción.

4.2. Los Usuarios:

“Los usuarios son las personas o el conjunto de personas que utilizan un sistema informático en calidad de operador; programador o simplemente accediendo al sistema”.³⁹

³⁹Díaz Moreno, Alberto. **Derecho Mercantil**. Pág. 86.



4.3. Los Derechos Reales del Usuario

Para los tratadistas Ignacio de Casso y Romero, Francisco Cervecera y Jiménez- Alfaro los Derechos Reales son:

“Aquellos derechos que atribuyen a persona, natural o jurídica, una facultad inmediata de dominación más o menos plena sobre una cosa. Se dice más o menos plena por cuanto esta facultad puede oscilar entre su mayor plenitud, como ocurre en el derecho de propiedad, y su mínima expresión, como ocurre con el censo reservativo.”⁴⁰

Julien Bonnecase apunta la siguiente definición de derecho real: “El derecho real es una relación de derecho por virtud del cual una persona tiene la facultad de obtener una cosa, exclusivamente, en una forma oponible a todos, toda la utilidad que produce o parte de ella. En oposición al derecho real, el derecho de crédito es una relación de derecho, por virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada, positiva o negativa.”⁴¹

4.4. Teorías de los Derechos Reales

Entre las Principales Teorías de los Derechos Reales se Encuentran:

➤ **Teoría clásica:** El tratadista Espín Canovas, se refiere a los fundamentos que desarrollan esta teoría, señalando que: “la concepción clásica del derecho real es aquella que lo concibe como un señorío inmediato sobre una cosa que puede hacerse valer erga omnes; el titular del derecho real ostenta un poder

⁴⁰Ignacio De Casso y Romero, y Cervecera, Francisco Jiménez- Alfaro. **Diccionario de Derecho Privado**. Pág. 1514.

⁴¹Bonnecase, Julien. **Biblioteca Clásica del Derecho**. Pág. 468.



inmediato sobre la cosa; allí, por tanto, una relación directa entre persona y cosa. Dos son las características más esenciales del derecho real según esta teoría: la inmediatividad del poder sobre la cosa, es decir, la relación directa y sin intermediario entre la persona y la cosa, y su eficacia erga omnes, por la cual el titular puede perseguir la cosa donde quiera que esté y contra cualquiera que la posea. Concebido de esta manera el derecho real aparece como figura contrapuesta al derecho de obligación o personal, ya que este consiste en una relación entre dos personas por la que una de ellas (deudor) tiene que realizar una prestación de (dar, hacer o no hacer), y la otra (acreedor) puede exigir que se realice esta prestación”.⁴²

➤ **Teoría Personalista o Anticlásica:** Esta teoría surgió en Europa como resultado de la oposición a la teoría clásica.

A esta teoría también se le conoce con el nombre de obligacionista. Alfonso Brañas, señala que: “los distintos criterios en que se basa esta teoría coinciden en afirmar que existe en ciertas diferencias entre el derecho real y el derecho personal, esencialmente en lo que concierne a la oponibilidad, contra todos en el primero, contra una persona, generalmente, en el segundo.”⁴³

➤ **Teoría Ecléctica:** Fue un jurista español, quien sintetiza esta teoría en los términos siguientes: “frente a las posiciones extremas representadas por las teorías clásicas y personalista, por tanto, las diferencias entre los derechos reales y personales existen, pero no deben ser exagerados como hicieron algunos partidarios de la teoría clásica. A mí juicio, esta posición armónica es la más exacta: ni cabe desconocer el aspecto personal de toda relación jurídica, ni cabe identificar el deber general de abstención de todas las personas con la obligación patrimonial.”⁴⁴

⁴² Espín Cánovas, Diego. **Manual de Derecho Civil Española**. Pág. 1.

⁴³ Brañas, Alfonso. **Manual Derecho Civil 1 y 2**. pág. 290

⁴⁴ Puig Peña, Federico. **Compendio de Derechos Civiles**. Pág. 15.

Al hablar de los derechos reales, necesariamente se tiene que abordar el tema de los bienes. De conformidad con la ley, existen diversas clases de bienes, entre ellos:

- a) Bienes muebles
- b) Bienes inmuebles
- c) Semovientes
- d) Derechos y Acciones

Aparte de lo anterior, también es de considerar que en la conceptualización de los bienes, se encuentran aquellos que tienen relación con las personas a quienes pertenece y de tal manera que se resulta hablando de la propiedad.

En el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala se garantiza la propiedad privada la cual únicamente en casos concretos puede ser expropiada, por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, comprobados debidamente. Sin embargo, también derivado de lo anterior, surgen instituciones como la copropiedad o condominio, la propiedad horizontal, el fideicomiso, la ocupación, la posesión, usucapión, la accesión, el usufructo, el uso y habitación de la propiedad y lo relativo a las servidumbres.

El derecho real debe definirse entonces, como aquel derecho que se tiene sobre una cosa con o sin respecto a determinada persona.

Expresa Federico Puig Peña, "ha dominado, casi hasta el pasado siglo, un criterio definidor, que fue aceptado entonces casi con la categoría de un axioma.



Con arreglo al mismo, se definían los derechos reales diciendo que eran aquellos que otorgaban a su titular un poder inmediato y directo sobre una cosa”⁴⁵.



La visión, extraordinariamente simplista y extraordinariamente práctica, contrapuso los derechos reales (*ius in re*) a los personales, destacando en los primeros el *quantum* y el modo de la relación jurídica a base de estos dos puntos trascendentales, que ya apuntaba Giorgio: “relación de hombre a cosa (a diferencia del derecho personal, que era relación de persona a persona) e inmediatividad, o lo que es igual que el titular del *ius in re* podía moverse el solo respecto de aquella relación, teniendo un poderío absoluto, con caracteres de monopolio y sin precisar de la asistencia, mediación o amparo de nadie”⁴⁶.

Esta inmediatividad puede ser absoluta, como en el derecho de propiedad, o limitada, como en los demás derechos reales, pero siempre será inmediatividad; es decir, que el titular del derecho real domina directamente la cosa con poder absorbente, no necesitando de nadie para la actuación de este poderío. Dicho de otra forma, el derecho real supone una relación inmediata entre la persona y la cosa o lo que es igual, una potestad directa sobre la cosa, que no necesita de intermediario alguno.

Se concibe como una relación persona-cosa, inmediata, absoluta; un derecho en la cosa (*ius in re*). Puede entenderse como un poder que tiene un sujeto sobre una cosa. Cuando este poder es completo o total, se está en presencia del derecho real máximo del dominio; pero puede ser parcial o incompleto, como ocurre en los demás derechos reales (por ejemplo, en el usufructo, la hipoteca o la prenda).

⁴⁵ Puig Peña, Federico. **Ob.Cit.** Pág. 16.

⁴⁶ **Ibidem.**

El titular del derecho real puede ser una persona o varias y en este último caso como se ha mencionado anteriormente, se está ante una comunidad (que se llamará copropiedad, si recae tal comunidad en el dominio).



La cosa sobre la que recae el derecho real, ha de ser siempre, en todo caso, determinada. Pero esta concepción del derecho real como una relación persona-cosa ha sido sumamente discutida. Se observa la impropiedad de concebir una relación entre una persona y una cosa, en circunstancias que en el derecho, las relaciones jurídicas se establecen entre sujetos, sin perjuicio de que el objeto de esa relación pueda recaer sobre una cosa. Se hace referencia entonces a la llamada obligación pasivamente universal. Se entiende que entre el derecho real y el derecho personal no existe una diferencia sustancial. En último término, el derecho real también importa una relación entre sujetos, pero mientras en el derecho personal dicha relación se da entre el acreedor y el deudor, recayendo sobre la prestación, en el derecho real esa relación tiene lugar entre el titular y el resto de las personas, la comunidad toda, recayendo, desde luego, sobre la cosa de que se trata.

De este modo, el titular tiene el derecho de que se respete por todos el ejercicio de sus facultades sobre la cosa, y todos los demás, la obligación de ese respeto, absteniéndose de perturbarlo.

4.5. Elementos que Constituyen los Derechos Reales

En cuanto a los elementos que conforman los derechos reales, se pueden definir como fundamentales, los siguientes:

.El sujeto activo o titular del derecho: quien tiene el poder de aprovecharse de la cosa, en forma total o parcial. El propietario tiene un poder jurídico de

aprovechamiento total, porque puede no sólo usar y gozar de la cosa, sino también destruirla o consumirla material o jurídicamente (enajenarla). Los titulares de los demás derechos reales tienen únicamente un poder jurídico de aprovechamiento parcial, que puede ser mayor o menor según el derecho real de que se trata.

- La cosa objeto del derecho debe ser siempre determinada individual o específicamente, porque como decía Planiol: “el derecho real tiene siempre por objeto garantizar el hecho de la posesión, que es necesariamente concreto y que sólo puede existir tratándose de una cosa determinada”.⁴⁷

4.6. Obligaciones del Usuario



El derecho de obligaciones; toda vez que constituye la generalidad del tema, del cual se desprenden los aspectos particulares, como lo son los contratos, la relación contractual, el cumplimiento de las obligaciones, los negocios jurídicos en particular y la celebración de los contratos.

La obligación jurídica es el vínculo mediante el cual dos partes -acreedora y deudora- quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación.

Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio.

Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación deberán estar determinados o ser determinables.

⁴⁷ Citado por Mario Aguirre Godoy. **Derecho Civil Guatemalteco**. Pág. 97

En cuanto al concepto específico, más estrictamente en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión.

Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa.

En fórmula proveniente del clasicismo latino e injerta en las instituciones de Justiniano: “La obligación es un vínculo que necesariamente constriñe a cumplir algo, ya sea a hacerlo, o ya sea a omitirlo.”⁴⁸



4.7. Los Comerciantes

Para establecer lo relacionado al comerciante es importante indicar que son las personas, dedicadas especialmente al comercio, la compra y venta de mercadería para generar ganancias y así aumentar el patrimonio, tanto propio como el patrimonio familiar, auxiliándose en ocasiones de instituciones o empresas grandes que proporcionen los productos para la venta a la cual se dedica.

El concepto de comerciante, ya sea que se determine por el criterio material o por el formal, es único. Se aplica por igual a todos los que reúnen las características legales adecuadas con independencia del volumen o importancia de su negocio o de cualquier otra consideración.

Con referencia al derecho mexicano, se define al comerciante como: “El sujeto jurídico del derecho mercantil, el personaje central del mismo, aunque el Código de Comercio mexicano se basa en un criterio subjetivo-objetivo, para la delimitación de la materia que le es propia.” En efecto, en México, el derecho mercantil está delimitado por los actos de comercio; pero, al mismo tiempo, el

⁴⁸ Cabanellas de la Torre, Guillermo, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, pág. 615.

concepto de comerciante sirve para la determinación de numerosos actos de comercio.”⁴⁹

En el Código de Comercio de Guatemala Decreto Número 2-70 del Congreso de República de Guatemala, en el Artículo 1 establece: “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles se registrarán por las disposiciones de este código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspiran el Derecho Mercantil”



4.8. Análisis de los Tipos Penales

“Evitar y desincentivar la comercialización de teléfonos celulares robados, mediante operaciones coordinadas con autoridades de control y dirigidas a locales de venta y reparación de equipos celulares es una acción donde se busca identificar teléfonos reportados como robados principalmente”.⁵⁰

4.8.1. Robo de Equipo Terminal Móvil

“Sin embargo en el periodo de enero a octubre del año 2012 los celulares robados eran 120,057 de las 3 empresas que prestan el servicio en el país, distribuidos de la siguiente forma: TIGO: 41,831; CLARO: 38,697; MOVISTAR: 19,529; en este periodo la cifra aumento pues como se puede observar el periodo es dos meses menor y la diferencia es de 18,393 celulares robados más”.⁵¹

⁴⁹Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Derecho Mercantil**. Pág. 218.

⁵⁰Herramienta web en la República del Ecuador, perteneciente a la: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones “ARCOTEL”

⁵¹ Superintendencia de Telecomunicaciones. **Dirigido al Congreso de la República**. Págs. 3 y 4.



4.8.2. Adquisición de Teléfonos Móviles

La adquisición de terminales móviles o teléfonos celulares se da en varios lados en forma clandestina incluso en mercados municipales en disposición de teléfonos con reporte de robo o de dudosa procedencia, es común la venta de estos aparatos.

4.8.3. Comercialización de Teléfonos Móviles Denunciados como Robados, Hurtados, Extraviados o Alterados

El comercio de celulares se ha convertido en algo común dentro de la realidad guatemalteca, y no solo guatemalteca sino también a nivel mundial. Quien iba a pensar en los años setenta y ochenta que las personas pudieran obtener un celular, un teléfono desde el cual podrían hacer llamadas o tener comunicación con personas que pueden encontrarse dentro y fuera del territorio nacional, por ejemplo, además este fenómeno se empieza a sentir a partir de los años noventa en cuanto salen al mercado celulares de determinado tipo, que en el caso de Guatemala, se les denominó celulares estilo ladrillo, porque sus características eran parecidas a un ladrillo, ahora, en los años dos mil, se puede evidenciar que este tipo de celulares han quedado en desuso y el concepto de celular moderno es cada vez más pequeño.

Se ha hecho tan fácil la obtención de celulares que cualquier persona posee uno, por el precio que este representa, sin embargo, también se tiene que reconocer que existen celulares, modelos de celulares de diferente precio, tamaño, forma, estilo, etc., es así como el comercio de los celulares se ha expandido hasta llegar a ilícitos que provocan las muertes de personas que los portan, por el robo de forma violenta de los mismos.

Según datos estadísticos, se reporta el robo de unos quince mil teléfonos cada año,

los cuales se venden en el denominado mercado negro a precios mucho más bajos y por el hecho que cada vez surgen nuevos modelos, más modernos, los robados quedan en desuso y este círculo vicioso persiste durante mucho tiempo.



Es indudable que la sociedad digital se ha desarrollado alrededor de muchas formas electrónicas que han facilitado la vida de muchas personas alrededor del mundo, tanto en su aspecto laboral como de relaciones personales y de entretenimiento. Con el desarrollo de los teléfonos celulares o como se les ha denominado móviles aunado a la Internet, muchas personas se preguntan si se ha perdido una gran parte del concepto social que involucraba las relaciones personales con los encuentros físicos. Y además de ello, dada la facilidad con la que en la actualidad se puede interactuar con noticias, juegos, aplicaciones como videos, sonidos, etc., el ciudadano o habitante tiene nuevas perspectivas, pero a la vez también nuevos riesgos derivado de la criminalidad y delincuencia.

La pregunta de este artículo obedece a que en muchas ocasiones se ha tomado como un patrón de condicionamiento social el uso de estas herramientas tecnológicas, tendiendo a considerar el éxito en cuanto a las relaciones interpersonales con base al uso de los mismos.

El uso de los celulares, que muchos de ellos, los más modernos poseen acceso a Internet, ha revolucionado en muchos hogares y sociedades específicas tal vez el concepto de la realidad bajo términos de información y relación que sería muy fácil denominar como virtuales.

Pero lo que en realidad acontece es al parecer una forma de acceder a distintos contenidos a través de un medio mucho más "íntimo" o "directo".

Respecto a determinados teléfonos móviles, algunos de ellos lo suficientemente

sofisticados en materia tecnológica, como por ejemplo incluir Internet dentro de sus posibilidades de servicio, constituye un comercio que es de rápida expansión y que se acrecenta cada vez más. Además de esta herramienta, la inclusión de cámaras digitales, reproductores de audio y video, sintonización de emisoras de radio, etc., convierten a muchos de estos administrículos electrónicos en pequeñas terminales de multiservicios. Esto puede dar una idea del tremendo alcance que ha logrado la tecnología en cuanto a la asimilación de acciones cotidianas que tienen que ver directamente con lo electrónico. Y por supuesto, han influido en las relaciones sociales.



Estos se encuentran contemplados fundamentalmente en la Ley de Registro de Terminales Móviles, y esta ley se refiere a:

1. Se denomina Ley de registro de terminales telefónicas móviles robadas o hurtadas, contenida en el decreto número 9-2007 del Congreso de la República.

2. Ha tenido como fundamento la creación de esta Ley, en primer lugar tomando en consideración lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad, la seguridad de la persona y la de sus bienes.

3. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, no establece adecuadamente el procedimiento a seguir en el caso de hurto o robo de terminales telefónicas móviles, ni la prohibición expresa de reactivación de las mismas una vez sean éstas reportadas como tales, por lo que es necesario crear normas que obliguen a los operadores que prestan el servicio de telefonía móvil, a llevar un control de los terminales móviles que hayan sido denunciados como robadas o hurtadas por los usuarios que utilizan la telefonía móvil.

4. El ARTÍCULO 1. se refiere al objeto de la ley y dice: La presente ley tiene por objeto normar el bloqueo de equipos terminales móviles por causas de robo o hurto, establecer condiciones de activación de tales equipos en la provisión de servicios de telefonía móvil y regular la creación de una base de datos de teléfonos robados.

5. ARTÍCULO 2. Sujetos. Se consideran sujetos de la presente ley a todos los operadores de redes móviles de telefonía; así como los abonados o usuarios de telefonía y propietarios de terminales telefónicas móviles y aquellos que por sus actividades y funciones deben observar lo establecido en este cuerpo normativo.

6. ARTÍCULO 3. Registro de Terminales Móviles Robados o Hurtados, -lista negra-. Todos los operadores de telefonía móvil deberán crear, mantener y administrar una Base de Datos de Teléfonos Robados (en adelante BDTR o lista negra), la cual será de acceso público y estará sujeta a los siguientes criterios: a. Cada operador será encargado de elaborar su BDTR y actualizarla diariamente la cual deberá trasladarse en copia segura cada 15 días hábiles a la Superintendencia de Telecomunicaciones para lo que determine la presente ley, sin responsabilidad alguna de los operadores.

a. Únicamente el operador prestatario de los servicios del usuario afectado podrá incorporar o eliminar de la BDTR la información de aquellos terminales que hayan sido denunciados como robados o hurtados ante autoridad competente por su legítimo titular.

b. El operador incorporará a la BDTR el modelo y la marca del terminal que haya sido denunciado como robado o hurtado ante autoridad competente, así como el número de Identificación del terminal (Número Serial Electrónico -ESN-, Número de Identidad de Equipo Móvil internacional -IMEI- para el sistema GSM, o cualquier



otro que pudiere aplicar). Dicha Información deberá constar en la denuncia correspondiente.

c. Cuando un operador reciba la copia de la denuncia de hurto o robo presentada ante autoridad competente, deberá incorporar a la BDTR los datos indicados en la literal precedente a más tardar dentro del día hábil siguiente a su recepción, bloqueando sin responsabilidad de su parte el servicio respectivo. Los operadores quedan facultados para bloquear el servicio telefónico, sin responsabilidad de su parte, dentro del día hábil siguiente a aquel en que sus sistemas detecten que está siendo utilizado a través de cualquier terminal que aparezca identificada en cualquier BDTR. Se prohíbe utilizar o comercializar terminales móviles que hayan sido hurtados o robados y que aparezcan identificados en las Bases de Datos de Teléfonos Robados. La realización dolosa de cualesquiera actividades prohibidas por esta ley será sancionada por la Superintendencia de Telecomunicaciones con una multa equivalente a veinticinco mil (US\$25,000) Dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

7. ARTÍCULO 4. Se crea el Artículo 275 "bis" al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así: "Artículo 275 bis. Alteración fraudulenta. Toda persona individual o jurídica que comercialice los terminales móviles que hayan sido reportados como robados o hurtados y que aparezcan en la BDTR (lista negra) establecida por cada operador, así como toda persona que re programe o en cualquier forma modifique, altere o reproduzca en dichos terminales móviles, el Número Serial Electrónico (ESN) del equipo terminal móvil, el Número de Identidad de Equipo Móvil Internacional (IMEI). para el Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), o cualquier otra característica de identificación propia de los terminales móviles, o re programe, altere o reproduzca en forma fraudulenta cualquier Módulo de Identidad del Suscriptor (SIM) para el Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), será responsable del delito de



alteración fraudulenta, el cual será sancionado con pena privativa de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, y multa de veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00) a cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00). "



8. ARTÍCULO 5. Derogatoria. Se deroga en su totalidad el Decreto Número 15-2003 del Congreso de la República.

9. ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, salvo el artículo tres, que entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial, con el objeto que los operadores de telefonía puedan adecuar sus sistemas de cómputo.

4.9. La Problemática

La problemática de la venta de celulares en comercios clandestinos en el mercado municipal de Chimaltenango surge por la falta de seguimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en prohibir la comercialización de dichos aparatos sin antes cumplir con los requisitos y autorización correspondientes, además de contar con la intervención constante de dichos comercios por la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), y así terminar definitivamente con todos estos comercios no autorizados que se dedican a delinquir usando este mecanismo, unos roban y hurtan y otros venden sin ningún problema o restricción de ninguna autoridad.

4.10. Análisis de la Problemática

La venta libre y sin supervisión de teléfonos celulares en comercios no autorizados en el mercado municipal del municipio de Chimaltenango, es la causa por la cual se



sigue dando el hurto y robo de dichos teléfonos celulares, ya que por la libertad que tienen para comercializarlos les parece una manera fácil y rápida de ganar dinero, ya que no tienen la presión de estar autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) e inscritos debidamente en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), obligándolos así a entregar la debida factura, lo cual perjudica a la sociedad chimalteca en su economía y en su patrimonio ya que al portar un celular se sienten inseguros por los constantes robos y hurtos que se dan diariamente, por lo cual es de suma importancia que exista un reglamento emitido por parte de la Municipalidad del Municipio de Chimaltenango, en el cual se especifique las obligaciones y autorizaciones previas con las que debe de cumplir todo comerciante antes de poder tener un puesto, local, o realizar cualquier tipo de venta en dicho mercado y con esto contrarrestar y disminuir este fenómeno social que afecta a la sociedad chimalteca.

La Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, es la norma que contiene la normativa relacionada con las telecomunicaciones en Guatemala sin embargo, no establece adecuadamente el procedimiento a seguir en el caso de hurto o robo de terminales telefónicas móviles, ni la prohibición expresa de reactivación de las mismas una vez sean éstas reportadas como tales, por lo que en su momento se emitió el Decreto 09-2007.

La Ley de registro de terminales telefónicas móviles robadas o hurtadas, Decreto número 09-2007 del congreso de la República de Guatemala, es la ley vigente que contiene la normativa relacionada específicamente el robo de celulares, el contenido de la misma se transcribe a continuación:

ARTICULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto normar el bloqueo de equipos terminales móviles por causas de robo o hurto, establecer condiciones de activación de tales equipos en la provisión de servicios de telefonía móvil y regular la creación de una base de datos de teléfonos robados.

Y una rígida supervisión e investigación por parte de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) de cada comercio que venda, compre o distribuya dichos aparatos telefónicos y con esto evitar que esta problemática se siga dando.



4.11. Análisis de Campo

La importancia de eliminar los comercios no autorizados que venden teléfonos celulares de dudosa procedencia en el mercado de Chimaltenango, es evitar que se siga dando este fenómeno social que contribuye a las actividades ilícitas del Hurto y el Robo en la sociedad chimalteca. Además de esto la inseguridad que vive la población al portar un celular hoy en día, ya que muchos han sido asesinados por oponerse al momento del robo de estos aparatos que hoy en día son tan necesarios y útiles a las personas.

Este fenómeno es causa de la falta de concientización en la población que por tener un pequeño ahorro en su economía se ha prestado a ser partícipe de estas actividades ilícitas comprando en estos lugares sabiendo que son celulares robados, arriesgándose a ser llevados a prisión por portar un celular con reporte de robo. Haciendo factible con estas acciones esta actividad ilícita para los que se dedican a hurtarlos, robarlos y venderlos.

La sociedad Chimalteca necesita sentirse segura y tranquila en su integridad personal como con sus bienes, por lo cual es necesaria la implementación de un reglamento específico que regule todo lo relacionado con los requisitos previos y autorizaciones posteriores con que debe contar todo aquel comerciante que quiera vender aparatos telefónicos dentro de este mercado y con este evitar que este fenómeno se siga dando.

4.12. Emisión de Reglamento Municipal para solucionar la problemática planteada



Dentro de la Administración municipal del mercado de Chimaltenango no existe un reglamento específico que regule los requisitos previos y autorizaciones posteriores con que debe cumplir todo comerciante para poder tener un puesto, local o venta dentro de dicho mercado, que garantice a la población Chimalteca que todo lo que compre en dicho mercado esté debidamente autorizado para su venta, y no tendrán problemas posteriores. Así también sensibilizar a la población a que no sean partícipes en la compra de teléfonos celulares de dudosa procedencia en los diferentes comercios del mercado municipal de Chimaltenango, y en toda compra exigir su factura, contribuyendo con esto a que dichas personas que se dedican a esta actividad ilícita ya no tengan como comercializar los teléfonos celulares robados o hurtados.

La manera de contrarrestar este fenómeno social de la venta de teléfonos celulares robados en comercios que no están debidamente autorizados en el Mercado Municipal de Chimaltenango, es mediante un reglamento emitido por la Municipalidad de Chimaltenango que estipule los requisitos previos y autorizaciones posteriores con las que debe cumplir todo comerciante antes de poder vender sus diferentes productos.

A todas las personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento municipal, así como no demuestre estar debidamente inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) les sea prohibido vender sus productos en dicho mercado cuando los productos sean teléfonos celulares.

Dicho reglamento a emitir por la municipalidad de Chimaltenango debe establecer de manera concreta todos los requisitos legales que debe cumplir todo

comerciante o vendedor de dicho mercado municipal atendiendo a la seguridad de sus habitantes y resguardando los intereses de las diferentes empresas de telefonías móviles que existen en el país, evitando con esto perdidas en el patrimonio de la sociedad chimalteca como también en el patrimonio de las empresas de telefonía celular que se ven afectadas con la alteración de sus aparatos electrónicos para poder comercializarlos lo cual afecta a la seguridad que dichas empresas que garantizan a los ciudadanos al momento de comprar un aparato con distribuidores autorizados a diferencia de los que revenden en el mercado cuando estos ya han sido alterados para poder venderlos y ser reutilizados.

Con la emisión de este reglamento municipal se estará ayudando a tener un mejor manejo y control de los vendedores o comerciantes del mercado municipal de Chimaltenango y a la vez se brindará seguridad a toda la población chimalteca que acude a comprar a dicho mercado.

Así también a tener todos los datos necesarios de los comerciantes que venden en él y supervisar que principalmente los vendedores de aparatos telefónicos tengan los permisos correspondientes y garantizar que los aparatos electrónicos, (teléfonos celulares), no se encuentren en la lista negra que maneja la superintendencia de telecomunicaciones, sino que sean aparatos y productos lícitos.





CONCLUSION DISCURSIVA

La problemática de la venta de celulares en comercios clandestinos en el mercado municipal de Chimaltenango surge por la falta de seguimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en prohibir la comercialización de dichos aparatos sin antes cumplir con los requisitos y autorización correspondientes, además de contar con la intervención constante en dichos comercios por la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), y así terminar definitivamente con todos estos comercios no autorizados que se dedican a delinquir usando este mecanismo, unos roban y hurtan y otros venden sin ningún problema o restricción de ninguna autoridad.

De manera que para contrarrestar este fenómeno social de la venta de teléfonos celulares robados en comercios que no están debidamente autorizados en el Mercado Municipal de Chimaltenango, es mediante un reglamento emitido por la Municipalidad de Chimaltenango que estipule los requisitos previos y autorizaciones posteriores con las que debe cumplir todo comerciante antes de poder vender sus diferentes productos.

Así también que el gobierno municipal realice dialogo social y estrategias con la población para concientizarla a no ser participe en esta actividad ilícita evitando comprar teléfonos celulares en lugares clandestinos no autorizados que no cuenten con su debida patente y que no entregan la debida factura de su compra, ya que con esto estarán contribuyendo a que dicha actividad ilícita realizada en el mercado municipal de Chimaltenango disminuya, pues los comerciantes al ver que no hay compradores de los teléfonos celulares robados ya no les será rentable seguir comprándolos a las personas que los están robando ya que estarían acumulando la mercadería y dejaría de ser para ellos una actividad rentable.

Ya que el Estado de Guatemala en la actualidad no ha garantizado la seguridad jurídica de las personas usuarias de terminales móviles, debido a que no ha tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar, juzgar y castigar a los autores del hurto y robo de celulares, y carece de políticas para regular a las empresas de telefonía móvil para asegurar el bienestar de la población guatemalteca.





RECOMENDACIONES

- El Estado de Guatemala en concordancia, con el crecimiento económico, la globalización y demás fenómenos mundiales que inciden en Guatemala debe establecer políticas públicas de largo plazo con visión prospectivas, las cuales regulen la actuación de las empresas privadas para garantizar a la población guatemalteca el libre ejercicio de sus derechos.
- El Estado de Guatemala debe diseñar e implementar campañas de formación e información que motiven a las personas que han sido víctimas del robo de celulares afectadas de manera específica por el robo de celulares, para que éstas denuncien los hechos delictivos y puedan ser bloqueadas los chips y las terminales móviles e iniciar los procesos legales correspondientes.
- Las empresas de telefonía deben de establecer políticas rigurosas que imposibiliten la activación de celulares robados, y que permitan contar con un registro actualizado de los nombres e identificación de las personas que poseen terminales de celulares, para con ello también contribuir a prevenir las extorsiones en Guatemala.
- El Derecho Penal debe ser fortalecido con mecanismos implementados por el estado, que permitan antes de la represión y castigo del fenómeno delincencial una adecuada prevención del crimen, para que los ciudadanos puedan disfrutar en paz de sus derechos y de la propiedad de sus bienes.



BIBLIOGRAFÍA

Brañas Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. (Guatemala editorial: estudiantil fénix, 2003), 323.

Caballenas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. 26a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

Caballenas, Guillermo. **Diccionario Jurídico**. Buenos Aires, S.R.L., 2005.

Carrión Mena, Fernando. **“Los Bienes Robados”**. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-FLACSO-. Sede Ecuador. Diario Hoy, Junio de 2009.

Cienfuegos Salgado, David (2010) **“El Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil**, Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM-

Juárez Juan Francisco. **Los Derechos Reales**. (Guatemala editorial: estudiantil fénix, 2002), 57-59.

Salazar Moscoso María del Rosario. **Régimen Jurídico y Evolución Histórica del Derecho de Propiedad en su Regulación en Guatemala**.

Fascículos Doctrinales de Intercambio de Experiencias y Conocimientos de los Delitos Transnacionales (2016).

Sistema de Gestión Policial de la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional de Ecuador (2016).

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones “ARCOTEL”



División Especializada de Investigación Criminal, Departamento de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil de Guatemala (2010- 2015)

Content/uploads/downloads/2015/01/plan-estratégico.Ecuador.

Investigación de Delitos Contra el Derecho a la Propiedad (Sidpro-Bac 2016)

“Aumenta Robo de Teléfonos Móviles, Algunos son Mortales.”La Tribuna Hispana, 14 de Mayo de 2013.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente (1986).

Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Equipos Terminales Móviles, Decreto Número 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala.